

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2016-00571-00

DEMANDANTE: ADELINA ESTHER DÍAZ MARRIAGA

DEMANDADO: PEDRO SENEN MANCILLA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la vinculación de litisconsorte necesario.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide integré como litisconsorte necesario al señor JAVIER MANCILLA AGAMEZ, en su calidad de vendedor de los inmuebles a la señora KATHY DUEÑEZ.

Leído en esos términos planteada la solicitud de integración de litisconsorcio, es claro que no tiene cabida, dado que el señor JAVIER MANCILLA AGAMEZ no figura como propietario actual e inscrito de los inmuebles objeto de disputa en este juicio de nulidad absoluta de contrato de compraventa, no irradiando efectos la sentencia a ese sujeto de derechos, ni generándose su no comparecencia al pleito ninguna repercutir en los derechos debatidos en esta controversia.

Es así, como no se justifica el ingresó al litigio como parte litisconsorcial al aludido sujeto de derecho, a voces del artículo 61 del Código General del Proceso; y eventualmente sí se proyectase otras relaciones jurídicas entre KATHY DUEÑEZ en su calidad de compradora y JAVIER MANCILLA AGAMEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

como vendedor, es claro que esas relaciones jurídicas le competen a un litigio distinto al presente proceso judicial.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de vinculación de litisconsorte necesario pedida por la parte demandante.

Luz M. C.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA